



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO: ALMAGRARIO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00492

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Informando que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$4.000.000.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$4.200.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 079, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de mayo de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae540b6bc1512fbcbe90067166d1dc30f44e6c207fc768c15de12907668de5aa**
Documento generado en 20/05/2021 05:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ TORRES CRISTANCHO
DEMANDADO: ISS Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00786

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 29 de mayo de 2015 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo la H. corte Suprema de Justicia –Sala Laboral-, no casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandante, las que se estiman en la suma de \$ 500.000.00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0083cf5b53bf114dbe1f279d67ab04f26972775530d0f49b956adf299c153**

Documento generado en 20/05/2021 05:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FROILAN RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00726

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada acredita el pago de las costas judiciales aprobadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se incorpora la documental allegada por COLPENSIONES folio 87 del expediente, contentivo de la constancia del pago de las costas judiciales, a la cual se le da el valor probatorio que en derecho corresponde la cual se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd31b2413028041cadba3fb35ea2453c7c25943172cb68ed9bf244a2799a27**
Documento generado en 20/05/2021 05:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA MATILDE RINCON MOLINA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00430-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó subsanación a la reforma a la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda (Fl.142 a 163) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se corre traslado a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de mayo de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3362af63090faaf311eca89713c534562226232d21951f1cdbef6f9b6b0b5b8f
Documento generado en 20/05/2021 05:17:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL TORRES GOMEZ
DEMANDADO: URBANO CASTRO QUIMBAYA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00456

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío del aviso al demandado en los términos del artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora contentivo del trámite de envío de la comunicación por aviso al demandado y que obra de folios 232 a 236, asignándole el valor que en derecho corresponde.

Seguidamente, se le REQUIERE al apoderado de la parte actora a efectos que se sirva intentar la notificación del auto admisorio al demandado, en los términos esgrimidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 18 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc53480e4cbee2d44c7f1087903a306b3d77a281722655db708561f18fc2e3c**
Documento generado en 20/05/2021 05:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INES GONZALEZ URREGO
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00592-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha prevista en el art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, señalando para el efecto el día jueves 29 de julio de 2021 a las 9 am, para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS.

De otro lado, se dispone requerir COLPENSIONES para que se sirva allegar el expediente administrativo completo de la demandante en los términos ordenados en audiencia de fecha 18 de agosto de 2020.

Igualmente, en dicha audiencia se ordenó a la NUEVA EPS para que allegue el concepto de rehabilitación de la demandante que fuera remitido por la AFP, el cual no figura en el expediente, por lo que se requiere en el mismo sentido. Por secretaria procédase a comunicar los anteriores requerimientos vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de mayo de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

SANCHEZ HERRAN

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce7c129a890e9f8f68a83948124f71f10d5a97f82efc6193fb45562cb61edb**
Documento generado en 20/05/2021 05:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00034-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el superior remitió el proceso informando que el medio magnético obrante a folio 149 del expediente corresponde a una audiencia con diferentes partes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar en debida forma el medio magnético correspondiente a la audiencia celebrada el 27 de febrero de 2020 dentro del proceso de la referencia, seguidamente remitir las diligencias al superior a efecto de surtir el recurso de alzada. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3041abb41a389fc241c29a978e01f7d170801d777f4d8ced44f2b88c3af7e7**
Documento generado en 20/05/2021 05:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: ANGELA NEDYBIA MUÑOZ NIÑO
DEMANDADO: DROGUERIA GALILEA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00120

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío del citatorio y aviso al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora contentivo del trámite de envío del citatorio y de la comunicación por aviso a los demandados y que obra de folios 75 a 98, asignándole el valor que en derecho corresponde.

Seguidamente, previo a resolver la solicitud de emplazamiento se REQUIERE al apoderado de la parte actora a efectos que se sirva intentar la notificación del auto admisorio a los demandados, en los términos esgrimidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706056adbbd61644820db4ff624fb691b55a55a87ccfa2a69e60c7b569444d8b**
Documento generado en 20/05/2021 05:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CHINCHILLA ROJAS
DEMANDADO: MARIA LUCELY ESTRADA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00124-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha prevista en el art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, señalando para el efecto el día martes 06 de julio de 2021 a las 9 am, para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d450ba12cf22011fcf8b228f3e7bd0b5d8dff42e9bed01077c5040f0cbb8a5**

Documento generado en 20/05/2021 05:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMINTA BONILLA GARCIA
DEMANDADO: SERDAN S.A. y COLCERAMICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00340-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada COLCERAMICAS S.A.S., presentado dentro del término legal y la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. N° 97.305 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad COLCERAMICA S.A.S. en los términos del poder conferido (Fl. 120).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 129 a 199, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COLCERAMICA S.A.S

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora a efecto que se sirva acreditar el trámite de notificación a la demandada SERDAN S.A..

Finalmente, se rechazará de plano por extemporánea la reforma a la demanda presentada por la parte actora, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del CPT y SS, en atención a que no se han notificado la totalidad de demandados en el presente proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

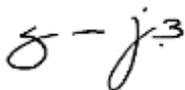
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. N° 97.305 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad COLCERAMICA S.A.S. en los términos del poder conferido (Fl. 120).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COLCERAMICA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efecto que se sirva acreditar el trámite de notificación a la demandada SERDAN S.A.

CUARTO: RECHAZAR de plano por extemporánea la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO

SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91fcd1964c3469ebcc9cca882ffb6ade4bb0794868272c4dc7df31706ba655**
Documento generado en 20/05/2021 05:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LOZANO ACOSTA
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00384-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha prevista en el art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, señalando para el efecto el día miércoles 30 de junio de 2021 a las 10:00 am, para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b64224e98900e46ed525e44c345fe9c777ada0ee350643be24e1574235377f**
Documento generado en 20/05/2021 05:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO GARCIA PADILLA
DEMANDADO: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00562-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha prevista en el art. 82 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, señalando para el efecto el día viernes 18 de junio de 2021 a las 9 am, para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 82 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dfe65acbdc8399c0f93c1f370c1ae619eb6f4a00d7630f74642d56fce5b40**

Documento generado en 20/05/2021 05:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BARAJAS
DEMANDADO: ESMERALDAS MINING SERVICES SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00072

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda (Fls. 71 a 84). Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito visible a folio 71, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (Fl.64), razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BARAJAS** en contra de **ESMERALDAS MINING SERVICES SAS**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece8cf3bc6de433e187a5b0c9eb033963a0d0b2433ea99e0fbbe1c4faec5fb2**
Documento generado en 20/05/2021 05:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREOELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MELIDA CANTE RUIZ agente oficiosa de su esposo INTENDENTE
MANUEL AGUILAR CAMACHO
ACCIONADO: LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL
MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
RADICACION: 11001-31-050-11-2021-0216-00
ACTUACION: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **MELIDA CANTE RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.507.803**, en calidad de Agente Oficiosa de su señor esposo Intendente **MANUEL AGUILAR CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.856.769**, instauró **ACCION DE TUTELA** en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA** por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre sus derechos fundamentales de **SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL Y GARANTIA DEL DERECHO A LA CAPACIDAD LEGAL PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ANTECEDENTES

Solicita la actora se tutelen los derechos fundamentales de Seguridad Social, Vida en Condiciones Dignas, Mínimo Vital y Garantía del Derecho a la Capacidad Legal Plena de las Personas con Discapacidad, en consecuencia se proceda ordenar al **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA** determinar la real disminución de la capacidad laboral de su esposo, teniendo en cuenta la Junta Neurológica realizada por la Fundación Cardio-Infantil el 24 de octubre 2019 y a su vez ordenar una enfermera teniendo en cuenta que su esposo Manuel Aguilar no puede valerse por sí mismo.

Como fundamento de sus peticiones afirmó en síntesis, que su esposo Intendente **MANUEL AGUILAR CAMACHO**, ingresó a la Policía Nacional el 1º de septiembre de 1996 y se retiró por solicitud propia mediante Resolución No. 00615 del 21 de febrero de 2019 al contar con 22 años, 6 meses y 13 días; que el 12 de mayo de 2021 se produjo un incendio en la latonería de una hermana donde su esposo intervino para auxiliar a las personas del lugar donde inhaló sustancias tóxicas generándole una convulsión, siendo trasladado al Hospital de Engativá Subred

Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E Unidad de Servicios de Salud Engativá; que mediante orden de servicio externo fue trasladado a la Fundación Cardio-Infantil en la UCI donde permaneció 25 días en estado crítico, diagnosticado con “secuelas de otras enfermedades cerebrovasculares y de las no específicas”; que el 5 de junio de 2019 fue trasladado al Hospital Central de la Policía Nacional, donde permaneció hospitalizado 30 días; que fue atendido por especialistas y con terapias de rehabilitación de fonoaudiología, ocupacional, física, respiratoria, entre otras.

Así mismo, que el 2 de julio de 2019 se dirigió a la dependencia de Trabajo Social en donde expuso las necesidades presentadas con su esposo, donde le indicaron que le ayudarían, sin recibir respuesta hasta la fecha; que el especialista en el área de fisioterapia le generó varias remisiones, entre ellas una silla de ruedas para movilizar a su esposo; que se dirigió al dispensario Duarte Valero donde le informaron que la única silla disponible estaba rota y que si quería llevarla tenía que aportar fotocopia de la cédula, carné policial y orden médica; que el 5 de julio de 2019 le dieron de alta a su esposo haciéndole entrega de la guía de cuidado en casa a personas con nutrición enteral por sonda de gastronomía, sin encontrar agenda disponible; que el 24 de octubre de 2019 la Fundación Cardio-Infantil le realizó una Junta Neurológica con necesidades del paciente de dependencia funcional severa, movilización completamente asistida.

Igualmente, que por su mala situación económica presentó acción de tutela, correspondiéndole al Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda; que el anterior Juzgado amparo los derechos fundamentales de su esposo y ordenó a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá realizar la Junta Médico Laboral; que el 24 de diciembre de 2019 se reunió la junta expidiendo el Acta No. JML7501, notificándose personalmente el 13 de enero de 2020; que inconforme con la decisión anterior, mediante derecho de petición radicado en el Ministerio de Defensa Nacional convocó al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía pretendiendo la modificación en su totalidad la decisión de la Junta Médico laboral; que en enero de 2021 presentó acción de tutela contra la Junta.

El Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tuteló el derecho al debido proceso, ordenando a la Junta realizar la valoración médica en un termino de cinco días; que por lo anterior, el 1º de febrero de 2021 se reunieron los médicos integrantes de la Junta confirmando la decisión de la Junta Médica Laboral No. JML 7501 del 24 de diciembre de 2019; que la valoración de la Junta Médico Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía al señalar que es un paciente que no puede valerse por sí mismo no es posible tener una disminución de capacidad laboral del 18.00%, sin tener en cuenta las

enfermedades que padece; que las enfermedades de su esposo a pesar de ser tratadas con medicamentos y ser de origen común se requiere que se fije la verdadera y actual disminución de la capacidad laboral, al ser una persona totalmente discapacitada.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 7 de mayo de 2021, se libró comunicación a la accionada **LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**, con el propósito de que a través de su Representante Legal, Director o por quien haga sus veces, se sirviera informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DIA**, rindiera un informe en relación los hechos que originaron la presente solicitud de amparo constitucional.

En cumplimiento de la orden anterior, el **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA** a través de **ADRIANA ZULAY LOPEZ MUÑOZ** en su calidad de Profesional de Defensa de la entidad accionada, informó que el 31 de enero de 2020 el señor Manuel Aguilar al Tribunal en mención, a efecto de obtener la revisión del acta de la Junta Médico Laboral No. 7501 del 24 de diciembre de 2019 por encontrarse inconforme con los resultados; que mediante Resolución No. 22 del 16 de febrero de 2020 el Presidente del Tribunal Médico Laboral autorizó la convocatoria por la causal de inconformidad; que el 1 de febrero de 2021 el accionante asistió voluntariamente a valoración médica por parte de los galenos ante el Organismo Médico Laboral, expidiendo el acta No. TML21-1-067 del 02 de febrero de 2021, el cual se decidió ratificar las decisiones en el Acta Médico Laboral de Primera Instancia; que los Organismos Médicos Laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se pronuncian frente a las lesiones o afecciones adquiridas por los miembros de la Fuerza Pública desde el momento de su ingreso hasta su retiro.

Igualmente, que el accionante se retiró por voluntad propia de la Policía Nacional el 21 de febrero de 2019 y el accidente que originó la patología de encefalopatía hipoxica, secundaria a intoxicación por monóxido de carbono ocurrió el 12 de mayo de 2019, encontrándose retirado de la institución; que por lo anterior, la patología que pretende el accionante le sea revisada no tiene lugar a la valoración por parte del Organismo Médico Laboral; que conforme con el art. 2 del <decreto Ley 1796 del 2000 las actas del Tribunal Médico Laboral son irrevocables, obligatorias y contra ella solo procede la acción jurisdiccional pertinente; que el accionante tiene la facultad de controvertir el acta del Tribunal Médico Laboral a través de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; que la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos, desconociendo el

principio de subsidiariedad. Por lo anterior, solicita al Despacho declarar improcedente o desvincularla de la presente acción de tutela, al no existir razón fáctica ni jurídica que demuestre que la entidad haya vulnerado derecho fundamental alguno.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Es así como la H. Corte Constitucional, ha considerado la tutela como un mecanismo judicial supletorio y transitorio, distinto de los ordinarios, aplicable en eventos en los cuales se acredite una amenaza o perjuicio irremediable de ocurrencia inminente, de prolongarse en el tiempo la vulneración del derecho fundamental.

Según la sentencia SU-544 de 2001 el perjuicio se caracteriza por:

"(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".

Del análisis del precedente judicial comentada, se deduce que la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que

se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

En consecuencia, procede el Despacho determinar si la accionada **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA** vulneró los derechos fundamentales de Seguridad Social, Vida en Condiciones Dignas, Mínimo Vital y Garantía del Derecho a la Capacidad Legal Plena de las Personas con Discapacidad al no determinar la real disminución de la capacidad laboral del señor **MANUEL AGUILAR CAMACHO** en el Acta de Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-067 del 2 de febrero de 2021 y al no asignar una enfermera domiciliaria.

Así las cosas, obsérvese que en el presente caso, lo que pretende la accionante quien actúa en calidad de agente oficiosa de su esposo Intendente **MANUEL AGUILAR** es que el Juez Constitucional proceda a resolver controversias relacionadas con el Acta emitida por Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-067 del 2 de febrero de 2021, que parte de su inconformidad a ratificar los resultados de la Junta Médico Laboral No. 7501 del 24 de diciembre de 2019, no obstante obra en la presente acción constitucional Historia Clínica, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML21-1-067 del 2 de febrero de 2021, de ahí que puede predicarse que el conflicto planteado resulta claramente ajeno a la sede de tutela, pues su conocimiento y decisión corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que se debe insistir en que como regla general la tutela no procede como mecanismo principal para dirimir conflictos de orden legal pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, siendo que sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior, no se predica en la presente solicitud de amparo, si se tiene en cuenta que los intereses expuestos por la parte actora ocurren y convergen en situaciones ajenas a derecho fundamental alguno, sumado al hecho de que ni los elementos fácticos mencionados en esta acción constitucional, como las pruebas allegadas evidencia que el señor Intendente **MANUEL AGUILAR** se encuentre expuesto a un riesgo inminente y grave, que exija medidas urgentes e impostergables, al punto de que el juez constitucional deba asumir la competencia del juez de lo Contencioso Administrativo, exceptuado la subsidiariedad de la acción de tutela, siendo así, que no se advierte vulneración a los derechos invocados.

En tal sentido ha expuesto la Jurisprudencia que:

“No basta, entonces, que el accionante manifieste ante el juez de tutela que...está amenazando o ha vulnerado sus derechos fundamentales, pues debe demostrar que la misma pretensión no puede ser formulada a través de los medios judiciales comunes, o que siendo esto posible el mecanismo es ineficaz para lograr el amparo debido a la inminencia de un perjuicio irremediable”.

Tampoco se evidencia su procedencia como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o amenaza de los derechos fundamentales alegados por la accionante, cuando se pretende dejar sin efecto el Acta emitida por Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-067 del 2 de febrero de 2021 y en su lugar realizar una nueva valoración médico laboral al señor **MANUEL AGUILAR**, pues como ya se expuso, no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino únicamente aquel que por ser inminente y grave requiere de la adopción de medidas urgentes e impostergables para su protección, además debe establecerse si dichas acciones u omisiones son *“...manifiestamente ilegítimos y contrarios a derecho, pues de otra manera no se violan ni amenazan los intereses del presunto afectado...”*, caso que no puede predicarse en este asunto, habida cuenta que no puede instituirse, que le asista una nueva calificación de la pérdida de capacidad laboral por parte del Organismo Médico Laboral, máxime cuando se retiró de la Policía Nacional por voluntad propia al contar con más de veintidós años de servicio y el accidente que originó la nueva patología ocurrió encontrándose retirado de la Institución.

Aunado lo anterior, la jurisprudencia ha señalado los siguientes requisitos de procedibilidad de la acción de tutela:

“...a) Que la persona haya agotado los recursos en sede administrativa y la entidad mantenga su decisión de no reconocer el derecho. b) Que se hubiere acudido ante la jurisdicción respectiva, se estuviere en tiempo de hacerlo o ello fuere imposible por motivos ajenos al peticionario. c) Que además de tratarse de una persona de la tercera edad, ésta demuestre la amenaza de un perjuicio irremediable, esto es, que el perjuicio afecte la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, que existan lazos de conexidad con derechos fundamentales, o que evidencie que someterla a los trámites de un proceso ordinario le resultaría demasiado gravoso. d) En concordancia con lo anterior, para determinar si la acción de tutela es o no procedente como mecanismo transitorio, no resulta suficiente invocar fundamentos de derecho, sino que son necesarios también fundamentos fácticos que den cuenta de las condiciones materiales de la persona. En caso contrario, el asunto adquiere carácter estrictamente litigioso y por lo mismo ajeno a la competencia del juez de tutela...” (ver sentencia T 2006-761 se resalta).

Conforme con lo anterior, el Despacho concluye que la acción de tutela interpuesta por la señora **MELIDA CANTE RUIZ** en calidad de agente oficiosa de su esposo el Intendente **MANUEL AGUILAR CAMACHO** es improcedente, pues no se encuentra dentro de ninguno de los presupuestos señalados con anterioridad para ordenar una protección inmediata de sus derechos, haciendo a un lado la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como juez natural, ya sea a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, todo lo

cual deviene el amparo constitucional improcedente y, en consecuencia de ello, negar la acción de tutela incoada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

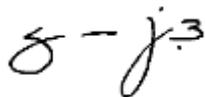
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela incoada por la señora **MELIDA CANTE RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.507.803**, en calidad de Agente Oficiosa de su esposo el Intendente señor **MANUEL AGUILAR CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.856.769** contra **LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**, de conformidad con la parte motiva, esto es, ante la existencia de otro mecanismo y la ausencia de un perjuicio irremediable.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los correos electrónicos allegados por las partes.

TERCERO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 079 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Rapb/

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa456a9aa5639872d89863ad5fa1073598767598d5c12c2760341fb4205f4d7d

Documento generado en 20/05/2021 04:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JUZGADO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA LUZBY DELGADO JARAMILLO
ACCIONADO: COLPENSIONES-FAMISANAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00221-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que dentro de la presente acción de tutela las accionadas allegaron escritos de contestación, haciéndose necesario vincular a Casa Laser Ltda.- Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que se hace necesaria la vinculación de la **MULTIENLACE S.A.**

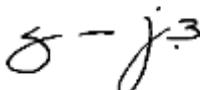
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR A LA EMPRESA MULTIENLACE S.A. a través de su representante legal o quién haga sus veces, a fin de que se sirvan informar acerca de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, específicamente informando a este Despacho si la señora **ANA LUZBY DELGADO JARAMILLO** identificada con **C.C. No 52.079.929** en la actualidad se encuentra laborando para esa empresa, en caso afirmativo desde que fecha; lo anterior a fin de decidir acerca del reconocimiento y pago de incapacidades médicas de la suscrita señora, correspondientes al periodo 18 de enero de 2021 y 9 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia para que en el término improrrogable de seis (6) horas informen a este despacho respecto de los hechos señalados precedentemente.

CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Rapb/

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5daac77334bd72753fce70c0c4c34508f8176cef6d605fdde0b390eb9e467

9

Documento generado en 20/05/2021 04:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: GLORIA MARÍA DÍAZ FAJARDO
ACCIONADO: E.P.S. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
VINCULADOS: COLPENSIONES, LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y TORRECAFÉ ÁGUILA
ROJA Y CÍA S.A.
RADICACIÓN: 11001-41-05-009-2021-275-01

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

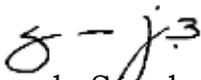
Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento de la presente causa para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sanchez Herrán
Juez

ecm

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico 079 hoy 21 de mayo de 2021 LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137078559497a75c0d536853cf621366cafa6c2e9225380ab44c0c956161545e

Documento generado en 20/05/2021 04:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>